



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 4237

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 del 14 de marzo de 2009, y el Decreto 175 de 2009 la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y la Resolución 1074 de 1997, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, y

CONSIDERANDO:

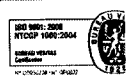
ANTECEDENTES:

Que los señores Estanislao Caviedes, y otros, impetraron Acción Popular contra la Alcaldía Mayor de Bogotá, la Secretaria de Obras Publicas, la Secretaría de Salud y Obras del Distrito Capital, el Instituto de Desarrollo Urbano I.D.U y la Alcaldía Local de Kennedy, con el objeto de que se protegieran los derechos colectivos de goce a un ambiente sano y al espacio público, a la utilización y defensa de los bienes de uso público, a la seguridad y salubridad pública, de acceso a una infraestructura se servicios que garantice la salubridad pública, y a la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios; a fin de que las autoridades competentes ejerzan la función de control frente a las actividad comerciales que desarrollan los establecimientos de comercio ubicados en las calles 45 a 46 sur, entre carreras 62 y 64 de la ciudad de Bogotá.

Que la anterior Acción fue decidida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante Sentencia del 3 de mayo de 2002, cuya apelación fue resuelta por la Sala Quinta del Consejo de Estado, a través de la Sentencia del 26 de julio de 2002.



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 4237

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que la citada providencia, entre otras, ordenó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, adoptar las medidas policivas y administrativas pertinentes para evitar que se siga contaminando la ronda hidráulica del río Tunjuelito, y adelantar las acciones pertinentes para limpiar los desechos sólidos que se arrojan en dicha ronda.

Que la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, con fundamento en el contenido del Concepto Técnico 12631 del 9 de noviembre de 2007, mediante Resolución No. 2295 calendada el 1 de agosto de 2008, dispuso imponer al establecimiento denominado Pollo Fresco No. 5., medida preventiva de suspensión de actividades que generan vertimientos en cabeza de su propietario señor Orlando Baquero Jiménez, o a quien haga sus veces.

Que la Directora Legal Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 4118 fechada el 22 de octubre de 2008, notificado personalmente a la señora **GLORIA MONTENEGRO ROA**, autorizada para este fin por el señor propietario del establecimiento, Orlando Baquero Jiménez, como costa a folio 38 y 39, actuación que se realizó el día 18 de Diciembre de 2008, inició proceso sancionatorio en contra del establecimiento denominado **POLLO FRESCO No. 5.**, y formuló los siguientes cargos:

"Cargo Primero: Por presuntamente verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente registro y permiso de vertimientos, infringiendo el Artículo 1 de la Resolución No. 1074 de 1997.

Cargo Segundo: Por presuntamente encontrarse ubicado dentro de la zona de Ronda hidráulica y zona de manejo y preservación del río Tunjuelo. Sin embargo el uso realizado en este predio no es compatible con las actividades determinadas e el Decreto 190 de 2004 (Plan de Ordenamiento Territorial – POT)".

Que el señor ORLANDO BAQUERO JIMENEZ, en calidad de propietario del establecimiento en cuestión, estando dentro del plazo de que trata el artículo



RESOLUCION NO. 4237

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

207 del Decreto 1594 de 1984, presentó escrito de descargos con radicado 2008ER60055 del 30 de diciembre de 2008, presentando las consideraciones que se transcriben a continuación, en especial las que guardan relación directa con los cargos:

"(...)

De acuerdo con la resolución 4118 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" Imponer medida preventiva consistente en la "SUSPENSION INMEDIATA DE ACTIVIDADES" generadoras de vertimientos industriales (sic).

De conformidad con la ley 2811 de 1974, me cobija en concordancia el decreto 190 de 2004, la ley 99 de 1993 sobre las sanciones:

De común acuerdo con el DAMA se adelanto la HECHURA DE UN SISTEMA que purificará el agua saliendo del establecimiento lo más clara posible y sin residuos sólidos para lo cual tuve que invertir gran cantidad de dinero a fin de no causar agravios irreparables en el recurso hídrico del Distrito; esto fue elaborado y evaluado conjuntamente con Ingenieros enviados por "EL DAMA" exigiéndonos el siguiente proceso y estricto cumplimiento de las normas de sanidad y salubridad:

- 1. Todos los días al terminar las labores se debe barrer el residuo sólido y recogerlo.*
- 2. Limpiar las rejillas a fin que no se filtre los residuos sólidos.*
- 3. Debemos utilizar jabón desengrasante del cual se nos exige utilizar tanto por no contaminante como excelente desengrasante "biodegradable".*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 4 2 3 7

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

4. *Luego se lava todas las maquinarias con el debido cepillo para el perfecto aseo y el jabón desengrasante biodegradable (debidamente autorizado).*
5. *De la caja de trampa de grasa se saca todo el residuo sólido por encima y el del asiento para ser empacado en una bolsa gris para que sea recogido por el servicio de aseo.*
6. *Llega a las cajas de inspección el agua lo más claro posible y tal como lo señalaron los Ingenieros de DAMA (sic).*
7. *Con todas las exigencias hechas en su oportunidad desde el año 2002*
8. *Adicionalmente fue la caracterización de las aguas residuales con un diagnostico bueno.*

Diseños elaborados:

- (1) *Hechura de canales de desagües con rejillas que luego de recoger los residuos sólidos el agua llega a la CAJA ATRAPA GRASA.*
- (2) *1 (una) caja atrapa grasas donde llegan las aguas, pero sin embargo se recogen las grasas que se hayan filtrado.
Siendo sacadas de la caja y empacadas en bolsas de color gris y llevadas para que sean recogidas por el servicio de aseo Capital.*
- (3) *2 (dos) cajas de inspección donde llega el agua lista para salir por las tuberías existentes en el barrio o colocadas por La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.*

Sus respectivos desagües de las aguas exigidas por las Entidades del Estado.

*Por lo que solicitamos a ustedes el nombramiento de unos **peritos técnicos** para que se verifiquen que han desaparecido las causales de*

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 4237

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

*"la SUSPENSION DE ACTIVIDADES" posibles de daños al medio ambiente
y afectación al mismo por parte de mi Empresa.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del decreto 1594 de 1984
me restablezca el derecho a Actividades o a un reconocimiento en dinero para
el traslado de la empresa. Ya que como ustedes pueden observar esto me
causaría un gran perjuicio para mi estabilidad familiar y de todas las personas
que laboran en mi empresa.*

..(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Con la finalidad de establecer la responsabilidad que le pueda asistir al
establecimiento denominado Pollo Fresco No. 5., por los cargos imputados a
través de la Resolución No. 4118 calendarada el 22 de octubre de 2008,
notificado personalmente a la señora Gloria Montenegro de Roa, el día 18 de
diciembre de 2008, por autorización realizada por el señor propietario del
establecimiento en cita, de conformidad con lo consignado en oficio a folio 39,
habremos de analizarlo como sigue:

Cargo Primero:

Por presuntamente verter residuos líquidos industriales a la red de
alcantarillado sin el correspondiente registro y permiso de vertimientos,
infringiendo el Artículo 1 de la Resolución No. 1074 de 1997.

Visto el Concepto Técnico No. 12631 del 9 de noviembre de 2007, sustento
para la formulación del cargo, se encuentra que el establecimiento en cuestión
no tiene permiso de vertimientos al tenor de la Resolución 1074 de 2007, dado
que la actividad que desarrolla durante el proceso productivo necesita de dicho
permiso.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 4237

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

Habida cuenta de lo expuesto, queda claro que el establecimiento denominado Pollo Fresco No. 5., incurrió en violación de las disposiciones impuestas por el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984 en concordancia con los artículos 1 y 2 de la Resolución 1074 de 1997, por cuanto desarrolló sus actividades industriales, sin el respectivo permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental correspondiente.

Cargo Segundo:

Por presuntamente encontrarse ubicado dentro de la zona de Ronda hidráulica y zona de manejo y preservación del río Tunjuelo. Sin embargo el uso realizado en este predio no es compatible con las actividades determinadas e el Decreto 190 de 2004 (Plan de Ordenamiento Territorial – POT)".

De conformidad con el Concepto Técnico en cita, en el punto 5.1.- vertimientos De acuerdo a la visita técnica y a la revisión cartográfica del POT, el establecimiento Distribuidora de Carnes Los Ángeles, se encuentra dentro de la zona de Ronda Hidráulica y zona de manejo y preservación del río Tunjuelo, el uso realizado en este predio (comercialización de carnes y subproductos carnicos) no es compatible con los usos definidos en el Decreto 190 de 2004 (Plan de Ordenamiento Territorial – POT), el cual en su artículo 103 establece que estas zonas son "Corredores Ecológicos" y el cual define el régimen de sus usos, conforme a esta Categoría de la siguiente manera:

1. Corredores Ecológicos de Ronda.

- 1.1 En la zona de manejo y preservación ambiental: arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*
- 1.2 En la zona hidráulica: forestal protector y obras y manejo hidráulico y sanitario.*

Igualmente, el Reglamento Técnico del sector del Agua Potable y Saneamiento Básico Ras 2000 Título de Alcantarillado Numeral 6.8.1 indica "es importante





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 4 2 3 7

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

considerar que la definición de la ronda y/o zona de manejo ambiental asociada con los cauces o canales. En particular, esto esta contemplado en la legislación ambiental nacional y debe ser considerado en la reglamentación de ordenamiento y desarrollo urbano de la localidad. Estas franjas permiten ejecutar trabajos y labores de mantenimiento en el canal y deben ser incorporados al espacio público como calzadas y zonas verdes".

Así las cosas, al analizar los descargos impetrados por el propietario del establecimiento, se observa que el establecimiento en cuestión no aportó evidencia probatoria que desvirtuara los cargos formulados, es decir a la fecha no ha dado cumplimiento con lo establecido en la Resolución 1074 de 1997 en lo concerniente a la obtención del permiso de vertimientos de conformidad con la actividad industrial y/o comercial en los términos y la condiciones de la mentada Resolución, amen del escrito de descargos donde no van mas allá de unas cuantas buenas intenciones de cumplimiento de la normatividad positiva.

En el mismo sentido, en el petitum de descargos el propietario del establecimiento trae a colación el cumplimiento normas de sanidad y de salubridad y para el caso en concreto no aplican en cuanto dichas normas persiguen finalices distintas de tan surte que la norma ambiental protege el daño que se pueda causar a recursos naturales al realizar cualquier actividad de tipo comercial y/o industrial y que en un momento dado se vean amenazados o como en el caso sub judice la conducta ya este ejecutada concretamente vertiendo residuos líquidos de la actividad comercial al recurso hídrico de la ciudad sin previo tratamiento.

En ese orden de ideas, no obstante de existir normatividad positiva en aras a proteger el medio ambiente con anterioridad a 1991, el constituyente de 1991 lo jerarquizo al rango constitucional de tal suerte que hoy por hoy el tema ambiental tiene no solo protección legal sino también constitucional, es decir, la Carta Política los consagra en los denominados derechos de tercera generación que el estado debe entrar proteger de manera inmediata, razón de ello, entre otros artículos el 333 de la carta fundante prevé:

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 4 2 3 7

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

..(..)

La actividad económica y la iniciativa privada son libres dentro de los límites del bien común, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

..()..

La empresa, como base del desarrollo tiene una obligación social que implica obligaciones. El estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulara el desarrollo empresarial."

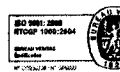
..(...)

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

..(..)

Al tenor de lo anterior, por mandato superior le coloca unos límites a la actividad económica, en el caso sub – examine proteger el medio ambiente – la Ronda Hidráulica del río Tunjuelo y los vertimientos generados por el establecimiento que son descargados al recurso hídrico de la ciudad sin ningún tipo de tratamiento, como es el caso bajo estudio el agua como bien de la comunidad que se hace necesario su protección por parte de esta Entidad, pero aún, con la dinámica de la actividad comercial y empresarial actual esta no debe rayar con el bienestar general, en este caso, el goce de un ambiente sano de todos los ciudadanos y ciudadanas.

En el mismo sentido, en el libelo del petitum de los descargos no apporto material probatorio el propietario del establecimiento en comento para lograr al convencimiento por parte de esta Entidad por el segundo cargo formulado el cual es encontrarse sobre la zona de ronda del Río Tunjuelo de conformidad con el P.O.T Decreto 190 de 2004.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 4237

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Al tenor de lo anterior, de bulto queda establecida la responsabilidad del establecimiento de comercio denominado POLLO FRESCO No. 5 y/o SUPER FRESCO POLLO, en cabeza de su propietario señor ORLANDO BAQUERO JIMENEZ o quien haga sus veces, por los cargos formulados de tal suerte que desde el punto de vista Jurídico y en ejercicio de la potestad atribuida a esta Secretaría, corresponde la aplicación de sanción ambiental consistente en el cierre definitivo de las actividades que general vertimientos de tipo comercial y/o industrial y habrá de enlistarse en la parte resolutive de este Acto.

En consecuencia, esta Dirección procederá a declarar responsable al señor ORLANDO BAQUERO JIMENEZ, identificado con cédula 80.005.703 de Bogotá, en calidad de propietario y/o quien haga sus veces del establecimiento denominado POLLO FRESCO No. 5 y/o SUPER FRESCO POLLO., por los cargos formulados en la Resolución 4118 calendada el 22 de octubre de 2008 y en consecuencia habrá de imponerse una sanción consistente en el cierre definitivo de las actividades que generan vertimientos.

El Título XII de la Ley 99 de 1993, artículo 85 parágrafo 2, las sanciones establecidas por el presente articulo se aplicaran sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

En cumplimiento del literal c, numeral 1º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y del artículo 84 ibídem esta Secretaría Distrital de Ambiente impondrá la sanción de cierre definitivo de las actividades que generan vertimientos del establecimiento POLLO FRESCO No. 5 Y/O SUPERPOLLO FRESCO, en razón de la infracción a las normas de protección ambiental en materia de vertimientos, con la comisión de los hechos consistentes en verter residuos líquidos sin el respectivo permiso de vertimientos y encontrarse dentro de la zona de ronda de Protección y Manejo Ambiental del Río Tunjuelo.

El numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 4237

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expedieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 del 14 de marzo de 2009, por el cual se establece la organización de funciones de la Secretaria Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, determina que esta Secretaria ejerce la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico Vigente.

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 5 del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 por medio del cual delego mediante Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, en Director de Control Ambiental la función entre otras de:

"expedir los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio al igual que los recursos que los resuelvan".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar responsable al señor **ORLANDO BAQUERO JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.005.703

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

4 2 3 1

RESOLUCION No. _____

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de Bogotá, en calidad de Propietario y/o representante legal del establecimiento denominado **POLLO FRESCO No. 5 y/o SUPER FRESCO POLLO.**, por haber incumplido las obligaciones derivadas del artículo 113 del Decreto 1594 de 1984 en concordancia con los artículos 1 y 2 de la Resolución 1074 de 1997, y el Decreto 190 de 2004 P.O.T por encontrarse desarrollando actividades dentro de la Zona de Ronda Hidráulica y Protección Ambiental del Río Tunjuelo, por los cargos formulados mediante la Resolución No. 4118 calendada el 22 de octubre de 2008, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sancionar al señor Orlando Baquero Jiménez, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.005.703 del Bogotá, en calidad de Propietario y/o quien haga sus veces del establecimiento denominado **POLLO FRESCO No. 5 y/o SUPER FRESCO POLLO**, con la suspensión definitiva de las actividades que generan vertimientos, Ubicado en la carrera 62 A No. 57 D 32 Sur de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente Resolución a la Subdirección del Recurso Hídrico y del suelo, para efectos del seguimiento y control respectivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente Resolución al señor **ORLANDO BAQUERO JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.005.703 de Bogotá, en calidad de Propietario y/o quien haga sus veces del establecimiento denominado **POLLO FRESCO No. 5 y/o SUPER FRESCO POLLO**, en la Carrera 62 A No. 57 D -32 Sur.

i

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 4 2 3 7

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición por la vía gubernativa en el efecto suspensivo, con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

08 JUL 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyecto: José Nelson Jiménez Porras

Revisó: D Álvaro Venegas Venegas

Aprobo.: Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila, Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo

Expediente: DM-08-2008-1855

Rad.2008ER60055 del 30/12/20008, rad 2009ER3652 28/01/2009, Rad.200ER1711 del 19/01/2009